

IX CONGRESO REGIONAL

“LA POLITICA: A TU MANERA, A NUESTRA MANERA ”

(PONENCIA ESTATUTOS)

PREÁMBULO

El buen momento en el que se encuentra la Comunidad Valenciana ha acelerado el proceso evolutivo en el que nos encontramos. La confianza del tejido empresarial en nuestras instituciones ha incidido especialmente en el desarrollo de nuestra economía, dejando a nuestra Región en la vanguardia del desarrollo socioeconómico.

Esta situación ha incidido especialmente en nuestra sociedad, en nuestro territorio, donde progresivamente acuden personas de otros pueblos, atraídos por la bonanza y la calidad de vida de la Comunidad Valenciana. Todo este movimiento, está provocando profundos cambios en nuestra sociedad, la cual se va progresivamente transformando.

El compromiso de toda organización o agrupación política es el de estar lo más cerca posible de la sociedad que le ocupa. Las Nuevas Generaciones del Partido Popular de la Comunidad Valenciana se posicionan como la organización política juvenil más numerosa, dinámica, progresista y viva de las que se enmarcan en nuestra sociedad, tomando claramente partido por una organización claramente comprometida con el desarrollo, la cooperación, el medio ambiente, el voluntariado, la salud, el deporte, la integración social de los inmigrantes, etc....

Es por ello que, este acelerado proceso evolutivo en el que nos vemos envueltos los jóvenes de la Comunidad Valenciana, España y Europa "obliga" a nuestra organización a adaptarse nuevamente para continuar en su liderazgo en la defensa de los valores de la libertad y solidaridad. Se impone un nuevo periodo aperturista, de pleno contacto con las administraciones y la actividad que se desarrolla en otras asociaciones, con el fin de llegar más y mejor a toda la juventud de la Comunidad Valenciana.

Por otra parte, se pretende poner la organización al servicio del Afiliado/a, reforzando su papel de protagonista en la organización juvenil más representativa de nuestra sociedad, cumpliendo con ello más y mejor los fines y objetivos de Nuevas Generaciones. Se abre un periodo en el cual la Organización en el joven Afiliado/a, ofreciéndose como auténtica herramienta de información para todo aquello que sea de su interés, actuando como un verdadero canal para transmitir sus sugerencias, una Organización en definitiva que comparte con El/Ella sus deseos de una Comunidad Valenciana mejor.

Todas estas novedades, enriquecerán el debate interno, aportando a la organización una imagen global de la sociedad que nos rodea.

Estos Estatutos en definitiva, lo que pretenden es ser la base y el vehículo sobre lo que fragüemos todas nuestras actuaciones de un modo coordinado. El espíritu del lema del IX Congreso Regional de Nuevas Generaciones de la Comunidad Valenciana" ***A tu manera, a nuestra manera***" queda fielmente reflejado en estos Estatutos, donde la Organización pone al servicio del Afiliado/a una útil herramienta para poder desarrollar toda su actividad. Un canal ágil de participación entre los Afiliados de Nuevas Generaciones en su relación con otras asociaciones y administraciones para, en definitiva, acercarnos más a la realidad social, para llegar más y mejor a toda la sociedad de la Comunidad Valenciana.

TITULO PRELIMINAR
DE LA NATURALEZA, VALORES, LOS FINES DE LOS PRINCIPIOS
GENERALES

ARTÍCULO 1. De los estatutos

1. Nuevas Generaciones es una organización constituida en el seno del PARTIDO POPULAR, con órganos electos propios, para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido, así como su incorporación a la defensa de sus derechos e intereses contribuyendo al pleno desarrollo del artículo 48 de la Constitución Española.
2. Todos los Afiliados/as de Nuevas Generaciones del PARTIDO POPULAR quedan obligados al cumplimiento de los presentes Estatutos.
3. Igualmente, están obligados al cumplimiento del conjunto de normas que configuran el ordenamiento interno de PARTIDO POPULAR aquellos Afiliados/as a Nuevas Generaciones que hayan alcanzado la mayoría de edad. Los Afiliados/as a Nuevas Generaciones que no hayan alcanzado la mayoría de edad habrán de respetarlas.

ARTÍCULO 2. Fines de Nuevas Generaciones

Son fines esenciales de Nuevas Generaciones, los siguientes:

- a) Fomentar y preparar íntegramente a los jóvenes de la Comunidad Valenciana, para que tomen parte en una sociedad democrática dentro de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, y estar al servicio de la misma, con el pleno respeto a los distintos pueblos y culturas que progresivamente se incorporan a la Comunidad Valenciana, integrándose en la misma.
- b) Promover la participación de los jóvenes en las tareas del PARTIDO POPULAR y en las instituciones representativas, especialmente en lo relacionado a juventud.
- c) Formular programas de actuación y de asistencia específica al servicio de los jóvenes de la Comunidad Valenciana en la mejora de sus condiciones de vida, para que sean asumidos y defendidos por el PARTIDO POPULAR.
- d) Difundir y defender el proyecto político que representa el PARTIDO POPULAR y NUEVAS GENERACIONES, en especial lo referente a la juventud.
- e) Articular y canalizar la política del PARTIDO POPULAR.
- f) Mediante un programa de formación continua, proveer la incorporación al PARTIDO POPULAR de nuevos cuadros.
- g) Ordenar su actividad en la defensa de las identidades de las Comunidades Autónomas dentro de la más amplia solidaridad entre las mismas, con base al reconocimiento y respeto a la pluralidad y unidad política de España.

- h) Participar de la nueva dinámica social, aumentando su nivel de reivindicación y presencia en la sociedad.
- i) Hacer efectiva la igualdad entre todos sus Afiliados/as en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- j) Revitalizar la confianza de los ciudadanos en las instituciones y en los partidos políticos.
- k) Promover en la juventud española el respeto a los Derechos Humanos y libertades, así como la tolerancia y el respeto a todas las ideologías democráticas.
- l) Promover el debate interno en el seno de la Organización, con total respeto a los Estatutos y a los órganos internos de Nuevas Generaciones y del Partido Popular, como expresión máxima de su democracia interna.
- m) Concebir la organización como un instrumento al servicio de los jóvenes de la Comunidad Valenciana.

ARTICULO 3. Señas de identidad

El logotipo de Nuevas Generaciones estará integrado por las palabras "Nuevas Generaciones" o "Noves Generacions", escritas en letras mayúsculas, y con dimensiones superiores a las restantes. En una línea inferior irán las palabras "Partido Popular" o "Partit Popular", alineadas a la derecha con respecto a las anteriores, siendo mayúsculas las dos primeras letras de éstas. Tal conjunto de palabras estarán cobijadas bajo un símbolo que representa la abstracción de una gaviota en vuelo. Las especificaciones técnicas del logotipo están determinadas en el manual de normas de identidad corporativa.

Las organizaciones de los distintos niveles territoriales podrán añadir a la denominación "Nuevas Generaciones" el topónimo de su respectivo ámbito territorial.

ARTÍCULO 4. Ámbito de actuación

1. Nuevas Generaciones de la Comunidad Valenciana proyecta su ámbito de actuación a todo el territorio de la misma, a salvo de puntuales actuaciones que pudieran extender territorialmente la actuación de la misma y para cada caso concreto. Para ello habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 56.
2. Nuevas Generaciones será dirigida por órganos electos propios según lo dispuesto en el presente texto y respetando lo estipulado en los Estatutos de la misma y en los del Partido Popular.
3. Todos los órganos de Nuevas Generaciones están regidos por principios democráticos.
4. El domicilio social de Nuevas Generaciones de la Comunidad Valenciana se fija en el número 19 de la Plaza del Ayuntamiento de Valencia, pudiéndose trasladar por acuerdo de la Junta Directiva Regional, sin necesidad de modificaciones estatutarias, con previa notificación a la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de Alicante, Castellón y Valencia.

ARTÍCULO 5. Principios básicos

La organización y estructura general se configura en función de los siguientes principios básicos:

- a) La concepción de Nuevas Generaciones de la Comunidad Valenciana como instrumento al servicio de la sociedad y ciudadanos de la Comunidad Valenciana, en especial de todos los jóvenes que residen en la misma, sin distinción de nacionalidad, nacimiento, afiliación, cultura, religión o cualquier otra condición.
- b) El respeto al desarrollo pleno del Estatuto de Autonomía y de la Constitución Española, asumiendo la máxima descentralización, compatible con la estructura de carácter autonómico de la propia organización juvenil y del Partido Popular.
- c) El avance descentralizador hacia las estructuras más cercanas a los ciudadanos como expresión del compromiso municipalista de Nuevas Generaciones y del Partido Popular.
- d) La promoción de cauces para el debate en el seno de la organización, como clara manifestación del funcionamiento democrático.
- e) La vertebración de Nuevas Generaciones, estimulando la participación de todos los Afiliados/as en la vida interna de la organización.
- f) La conducción de relaciones humanas y políticas entre sus miembros en base a los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo.
- g) La igualdad de todos los Afiliados/as en el pleno ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- h) La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del militante.
- i) Las relaciones eficaces mediante la articulación de proyectos y actividades con todos los movimientos sociales.
- j) El desarrollo de un proyecto común asentado en los principios democráticos de libertad, igualdad y pluralismo.

ARTÍCULO 6. Jerarquía

Los órganos y cargos de los ámbitos territoriales superiores son prevalecen jerárquicamente sobre los órganos y cargos de ámbitos territoriales inferiores, sin perjuicio de las competencias propias de cada uno en sus respectivos niveles de actuación.

Las organizaciones de los ámbitos territoriales superiores tienen el deber de procurar y promover el máximo desarrollo de las organizaciones de ámbitos territoriales inferiores, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

TITULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS/AS. DE SUS DERECHOS Y DEBERES.

CAPITULO PRIMERO. DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A

ARTÍCULO 7. Requisitos

1. Podrá afiliarse a Nuevas Generaciones del Partido Popular de la Comunidad Valenciana cualquier español, o ciudadano de la Unión Europea residente en la Comunidad Valenciana, mayor de 16 años y menor de 28, que no pertenezca a otro partido político, ni asociación con fines contrarios a los señalados en los presentes Estatutos y en los Estatutos del Partido Popular.
Los Afiliados/as a Nuevas Generaciones lo serán también, automáticamente, del Partido Popular en el momento que alcancen la mayoría de edad, adquiriendo en ese momento los mismos derechos y deberes que los demás Afiliados/as del Partido conforme a lo establecido en el artículo 6 y 7 de los Estatutos del Partido Popular.
2. La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, que incluirá un resumen de sus derechos y deberes, y otras informaciones útiles, siendo preciso que vaya avalada por la firma de dos militantes, debiendo presentarse ante la Junta Local o de Distrito de la población en la que resida o esté censado el solicitante, o en su defecto ante el Comité Ejecutivo Provincial.
3. El procedimiento de afiliación será el siguiente:
 - a) Las afiliaciones, de aquellos Afiliados/as que hayan alcanzado la mayoría de edad, deberán ser remitidas al Secretario/a del Partido encargado de la afiliación, y en su defecto al Secretario/a General Provincial, para su aprobación por el Partido, según lo dispuesto en sus Estatutos Nacionales (artículo 4).
 - b) Para aquellas afiliaciones de los menores de edad, se seguirá el mismo proceso que el apartado anterior con la salvedad, de que, la aprobación de las afiliaciones la harán los respectivos Comités Ejecutivos de Nuevas Generaciones.
4. Las solicitudes de afiliaciones rechazadas por los Comités Ejecutivos Provinciales, deberán ser comunicadas a los solicitantes dentro de los 10 días siguientes a la fecha del acuerdo, disponiendo estos de un plazo de 15 días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Nacional que resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria.
5. Las afiliaciones deberán ser remitidas al Gerente Provincial del Partido en la Provincia acompañadas de la preceptiva certificación del acuerdo correspondiente para su inscripción en el Censo Nacional del Partido en el caso de los Afiliados/as que hayan accedido a la mayoría de edad, para los menores de edad la inscripción será en el Censo Nacional de Nuevas Generaciones.
6. El solicitante, que haya accedido a la mayoría de edad, adquirirá la condición plena de Afiliado/a en la fecha en que su alta quede reflejada en el Censo Nacional del Partido y abone la primera cuota. El solicitante menor de edad, adquirirá la condición plena de Afiliado/a en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo Nacional de Nuevas Generaciones y abone la primera cuota.

7. La afiliación a Nuevas Generaciones de aquellas personas que hayan accedido a la mayoría de edad, supone el alta como Afiliado/a al Partido Popular, en la forma estatutariamente establecida.
8. La plena condición de Afiliado/a es requisito indispensable para ejercer todos los derechos que el presente texto reconoce a los Afiliados/as. Para los Afiliados/as que hayan adquirido la mayoría de edad, la plena condición de Afiliado/a, también, es requisito indispensable para ejercer todos los derechos que los Estatutos del Partido reconocen.
9. Los órganos de gobierno de Nuevas Generaciones conservarán los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción. Para la revisión de los libros y ficheros que custodie una organización territorial, será necesario que lo soliciten, por escrito, al menos el 10% de los militantes de dicho ámbito.

ARTÍCULO 8. Compromiso del Afiliado/a

La solicitud de la afiliación implica:

- a) La aceptación de los principios que cimentan el ideario político de Nuevas Generaciones y del PARTIDO POPULAR así como sus programas de gobierno.
- b) El compromiso de cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos que los desarrollen, y los Estatutos y Reglamentos del Partido Popular, tratándose de mayores de edad o en cuanto les fueren aplicables.
- c) La aceptación de un deber de lealtad a Nuevas Generaciones y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y aceptar una plena discreción y reserva respecto a sus deliberaciones, trabajos y documentos.
- d) El compromiso de profesar una honestidad de comportamiento en la vida pública que refleje la imagen de Nuevas Generaciones y del Partido Popular.

ARTÍCULO 9. Extinción de la condición de Afiliado/a

1. La condición de Afiliado/a a Nuevas Generaciones se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado y, además, por las siguientes causas.
 - a) Propia voluntad del interesado, expresada por escrito ante los Órganos Provinciales, Regionales o Nacionales.
 - b) Declaración o actitud de no acatamiento de la Constitución o Estatuto de Autonomía.
 - c) Afiliación constatada a otra fuerza política española, asociación juvenil política española, participación en candidaturas diferentes a las del Partido Popular sin autorización, o realización pública de propaganda o solicitud de solicitud de voto para otra formación o agrupación electoral concurriendo el Partido Popular en ese ámbito.
 - d) Cumplir los 28 años, salvo aquellas personas que en ese momento formen parte de los Comités Ejecutivos Nacional, Autonómicos, Provinciales, locales o de distrito, que continuarán en ellos hasta la expiración del mandato estatutario para el que fueron elegidos o designados, sin ostentar los derechos referidos en los apartados **2 y 3 del artículo 10**.
 - e) Mediar condena en virtud de sentencia firme dictada por la comisión de delito doloso.

- f) Incapacidad civil plena declarada mediante sentencia firme.
 - g) Negativa a pagar las cuotas cuando esta situación se dé en un tiempo superior a un año, y habiendo transcurrido éste, haya mediado carta conminando al pago, constando fehacientemente su recepción por el interesado.
 - h) Manifestación pública de discrepancia grave con el pensamiento político de Nuevas Generaciones, cuando dicha manifestación se realice en actos de propaganda, reuniones abiertas al público o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
2. La declaración motivada de baja, en los casos contemplados en los apartados b, c, g, y h., del párrafo anterior, la efectuará el Comité Ejecutivo Nacional, o el Comité Ejecutivo de la Organización en las Comunidades Autónomas, Provinciales, según la naturaleza de cada caso, dando al Afiliado/a inmediato traslado por escrito del tenor literal de la resolución. Este podrá recurrir en el plazo de 15 días desde la recepción de la misma ante el Comité Ejecutivo Nacional, que resolverá definitivamente en su siguiente sesión ordinaria. Si la baja hubiera sido acortada por el Comité Ejecutivo Nacional cabrá recurso ante la Junta Directiva Nacional dentro del plazo señalado anteriormente.
 3. La declaración de baja en la organización no sufrirá efecto hasta que no sea notificada a la persona causante de la misma por el Secretario/a General Nacional o por el Comité Nacional de Derechos y Garantías de Nuevas Generaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. CARTA DE DERECHOS DE LOS AFILIADOS/AS

ARTÍCULO 10. Derechos

Todos los Afiliados/as a Nuevas Generaciones que se hallen al corriente del pago de sus cuotas tienen los siguientes derechos:

1. Participar activamente en la elaboración, adopción de las resoluciones y programas y actividades de Nuevas Generaciones mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de los cauces establecidos.
 2. Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los Congresos de Nuevas Generaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.1.
 3. Concurrir como nuevo candidato a formar parte de los órganos de gobierno de Nuevas Generaciones, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 9.1.
 4. Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de militante y de tareas políticas que se le encomienden.
 5. Disponer de información sobre las actividades de Nuevas Generaciones
 6. Recibir, en el momento de adquirir la plena condición de Afiliado/a un ejemplar de los Estatutos y los Reglamentos de Organización Autonómica y Provincial.
 7. Controlar la acción política de la Organización y de sus representantes, canalizando sus criterios y valoración a través de los órganos internos.
- Además aquellos Afiliados/as que hayan adquirido la mayoría de edad, tendrán los derechos que reconoce el **artículo 6** de los vigentes Estatutos Nacionales del Partido Popular.

CAPÍTULO TERCERO. CARTA DE DEBERES DE LOS AFILIADOS/AS.

ARTÍCULO 11. Deberes

Todos los Afiliados/as tienen los siguientes deberes:

1. Respetar pública y privadamente la imagen de Nuevas Generaciones y la dignidad de todos sus miembros.
2. Cumplir los vigentes Estatutos, el Reglamento de Organización aplicable a cada caso, las instrucciones emanadas de los órganos de gobierno de Nuevas Generaciones y ajustar su actividad política a los principios y programas de las mismas.
3. Satisfacer con la regularidad señalada sus cuotas correspondientes.
4. Asistir, a excepción de excusa, a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe Nuevas Generaciones.
5. Asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se le encomienden, así como en el desempeño de sus obligaciones que por razón de su cargo sean de su competencia.
6. Guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones de los órganos de gobierno a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto a los principios democráticos, y por un mayor grado de compromiso.
7. Contribuir a elevar el mayor grado de protagonismo de la sociedad, estimulando su participación política y su interés en nuestra propia organización y en el Partido.
8. Comprometerse con la solución de los problemas de los jóvenes, mediante la elaboración de programas que favorezcan sus condiciones de vida.
9. Colaborar activamente en los órganos de Nuevas Generaciones que en los diferentes ámbitos territoriales prevén los presentes Estatutos, en caso de ostentar alguna responsabilidad institucional u orgánica. Además, aquellos Afiliados/as que hayan adquirido la mayoría de edad, tendrán los deberes que recoge el artículo 7 de los vigentes Estatutos Nacionales del Partido Popular.
10. Informarse de todo cuanto acontezca dentro de su ámbito de la Organización, especialmente aquellos que ostenten un puesto de responsabilidad orgánico.
11. Notificar en todo momento al Gerente provincial su cambio de domicilio y/o teléfono.

CAPÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS INFACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 12: Naturaleza, definición y clases

1. El Régimen disciplinario de Nuevas Generaciones tiene como finalidad conocer y resolver cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando los procedimientos correspondientes con sujeción a los establecidos en este Título y lo que reglamentariamente se establezca.
Este régimen disciplinario, será de aplicación a:

- a) Todos los Afiliados/as a Nuevas Generaciones que tengan entre dieciséis y dieciocho años.
- b) A los Afiliados/as mayores de dieciocho años les será aplicado el régimen disciplinario de Nuevas Generaciones en aquellos casos que afecten únicamente a Nuevas Generaciones. Para aquellos casos que afecten al Partido Popular el régimen disciplinario aplicable será el del Partido Popular.
2. Se considerarán infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier Afiliado/a a Nuevas Generaciones que estén tipificadas en los presentes Estatutos.
3. Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 13: Infracciones muy graves

1. Cometerán infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de los Afiliados/as reconocidos en la Constitución o Estatuto de Autonomía.
 - b) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación de Nuevas Generaciones del Partido Popular.
 - c) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad, que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de Gobierno y Representación de Nuevas Generaciones y del Partido Popular.
 - d) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos inferiores.
 - e) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión organizadas en el seno de Nuevas Generaciones, así como participar en ellas.
 - f) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión de Nuevas Generaciones, cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
 - g) Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de compromisarios.
 - h) Comprometerse con cualquier proyecto político extranjero o supranacional contrario al Partido Popular Europeo.
 - i) Dejación de funciones para todas aquellas responsabilidades orgánicas que le sean encomendadas.
 2. También cometen infracción muy grave:
 - a) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
 - b) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.
 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a) Suspensión de militancia de Nuevas Generaciones por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de Nuevas Generaciones por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.
 - c) Expulsión de Nuevas Generaciones.
- Las sanciones previstas en los apartados a y b no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 14: Infracciones graves.

1. Cometan infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien a Nuevas Generaciones o al PARTIDO POPULAR, descalifiquen a la misma o a cualquiera de sus Órganos de Gobierno o Representación.
 - b) Realizar declaraciones o manifestaciones públicas en nombre de Nuevas Generaciones, que comprometan políticamente a la misma, sin contar con la autorización expresa de Presidente/a del Comité Ejecutivo que corresponda en sus diferentes ámbitos.
 - c) Hacer dejación de las funciones que Nuevas Generaciones le hubiese encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en periodos electorales.
 - d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
 - e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación, que suponga descredito, menosprecio o descalificación de cualquier Afiliado/a a Nuevas Generaciones o del Partido Popular.
 - f) No satisfacer durante un año o cuatro periodos consecutivos la cuota de afiliación a Nuevas Generaciones, y haya sido requerido fehacientemente al efecto.
 - g) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de Nuevas Generaciones, durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
 - h) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores de Nuevas Generaciones.
 - i) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
 - j) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de Gobierno y de Representación de Nuevas Generaciones, cuando no constituya una infracción muy grave.
2. Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de Nuevas Generaciones.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 15: Infracciones leves.

1. Cometan infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado Nuevas Generaciones.

- b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones de Nuevas Generaciones, a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave del apartado 1 g) del artículo anterior.
 - c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
 - d) Alterar el orden de cualquier reunión de Nuevas Generaciones o desoír las indicaciones de quien presida las mismas relativas al comportamiento que debe tenerse en las mismas y en relación con cualquier otro Afiliado/a presente en la reunión.
 - e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro Afiliado/a de Nuevas Generaciones o del Partido Popular, que no constituya una infracción más grave.
2. Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:
- a) Suspensión de militancia por un período de tiempo comprendido entre un mes y un año.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de Nuevas Generaciones en representación de ésta por igual periodo de tiempo.
 - c) Apercibimiento verbal o escrito.
- Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 16. De la Graduación de las Sanciones y de la Prescripción.

- 1. Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las mismas y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, que serán apreciadas por los Instructores y el Comité de Derechos y Garantías de Nuevas Generaciones, respetándose el principio de proporcionalidad y legalidad en todo caso.
 - 2. Las infracciones prescriben:
 - a) A los cinco años las muy graves.
 - b) A los tres años, las graves.
 - c) A los tres meses, las leves.
- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

ARTÍCULO 17. El procedimiento Disciplinario, Tramitación y Medidas Cautelares.

- 1. El Procedimiento Disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa.
- 2. Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías designará de entre sus Vocales que tengan título de Licenciado en Derecho, un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, se propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuna Pliego de Cargos, del que se dará traslado al imputado, para que conteste al mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer las pruebas que considere oportunas.

Si el Instructor considera conveniente la práctica de las pruebas, se llevará a cabo y seguidamente propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime deba imponerse, remitiendo las actuaciones al Comité Nacional de Derechos y Garantías.

3. El Instructor que tramite el expediente disciplinario no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité Nacional de Derechos y Garantías.
4. Todos los Acuerdos o Resoluciones de los Comités de Derechos y Garantías deberán ser motivadas, con expresa referencia a los Antecedentes del Hecho y Fundamentos de Derecho en que se basen.
5. El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde el inicio, se bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor, que deberá ser aprobada por el Comité Nacional de Derechos y Garantías. Trascurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el **artículo 20.0** de los Estatutos.
6. Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los Afiliados/as. Se atenderá a las reglas siguientes:
 - a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quien ostenta algún cargo de responsabilidad en Nuevas Generaciones y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité Nacional de Derechos y Garantías, bien por decisión propia, o a petición del Comité Ejecutivo Nacional, Regional, Provincial o Insular de Nuevas Generaciones podrán acordar la suspensión provisional de funciones
 - b) La suspensión cautelar de militancia de Nuevas Generaciones, deberá ser propuesta y resuelta por el Comité Nacional de Derechos y Garantías.
 - c) Tanto la suspensión provisional de funciones, como la militancia en NUEVAS Generaciones deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité Nacional de Derechos y Garantías.
 - d) Sin perjuicio de lo señalado en los apartados precedentes, el Comité Nacional de Derechos y Garantías podrá de oficio, o a instancias del Instructor adoptar otras medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.
 - e) La suspensión de funciones y militancia de Nuevas Generaciones, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

**TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN Y LA ESTRUCTURA
GENERAL DE NUEVAS GENERACIONES.
CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES.**

ARTÍCULO 18. Competencia territorial

1. Nuevas Generaciones de la Comunidad Valenciana proyecta su acción sobre todo el territorio regional a partir de una estructura descentralizada hacia las tres provincias que la integran, que tiene su base en el conjunto de órganos Autonómicos, Provinciales, Comarcales, Locales y de Distrito que la integran y a los que se reconoce plena autonomía para el ejercicio de las competencias estatutarias que les son propias, sin perjuicio del establecimiento de los vínculos necesarios de jerarquía que presiden la relación general de los distintos órganos entre sí, a fin de asegurar su unidad, coordinación y eficacia colectiva.
2. Nuevas Generaciones de la Comunidad Valenciana orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político provincial como factor determinante de su articulación interna, teniendo en cuenta las particularidades y especificidades de los distintos territorios que integran la Comunidad Valenciana. Así mismo, el fenómeno descentralizador municipalista encontrará reflejo en la vertebración orgánica y política de la organización juvenil del Partido Popular.

ARTÍCULO 19. Estructura orgánica.

1. La organización de Nuevas Generaciones de la Comunidad Valenciana comprende con carácter necesario el ámbito Autonómico, Provincial y Local; y, cuando sea posible, se constituirán unidades de acción Comarcales u organizaciones de Distrito.
2. El gobierno de las organizaciones territoriales de Nuevas Generaciones se vertebra internamente mediante órganos colegiados, órganos unipersonales y órganos especializados.
3. Son órganos Colegiados: Los Congresos, Las Juntas Directivas y Los Comités Ejecutivos. Son órganos unipersonales: el Presidente/a y el Secretario/a General. El órgano especializado es el Comité Nacional de Derechos y Garantías.
4. Los acuerdos de los órganos Colegiados se adoptan por mayoría simple de asistentes, salvo en los casos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos. El ejercicio del voto será indelegable.
5. Las diversas organizaciones territoriales de las provincias que integran la Comunidad Valenciana determinarán en sus respectivos Reglamentos de Organización, el régimen de funcionamiento interno de cada una de ellas, adecuándose a las singularidades territoriales y organizativas de la provincia y estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de las mismas. En todo caso, dichos Reglamentos no podrán contravenir lo previsto en los presentes Estatutos, en los Nacionales o en los del Partido, y a tal efecto serán visados por el Comité Ejecutivo Nacional de Nuevas Generaciones, con base a una aplicación flexible a los Estatutos de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de los presentes Estatutos del Partido Popular.

ARTÍCULO 20. Estructura comarcal y municipal.

1. En los municipios que ostentan la capitalidad de la provincia y cuando el número de habitantes o Afiliados/as lo haga posible se constituirán Juntas de Distrito cuyo régimen se equiparará al de las Juntas Locales.
2. La organización Comarcal se desarrollará cuando, a juicio del Comité Ejecutivo de la Provincia correspondiente, existan las condiciones que permitan una mayor eficacia en las actuaciones de Nuevas Generaciones, una mejor integración de las organizaciones Locales de su ámbito, y una más clara identificación pública del correspondiente nivel territorial. La estructura organizativa de la comarca será funcional y en todo caso con base en la coordinación de las Juntas Locales correspondientes, a las que no suople.
3. En los Municipios en el que por el número de habitantes o Afiliados/as no sea posible la existencia de una organización Local, existirá un Delegado Local, nombrado por el Comité Ejecutivo Provincial, y con funciones de representación cuando sea requerido por los órganos Provinciales.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS CONGRESOS DE NUEVAS GENERACIONES.

ARTÍCULO 21. Tipos de Congresos

El Congreso es el máximo órgano de Nuevas Generaciones en su demarcación. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

ARTÍCULO 22. Los Congresos Ordinarios.

1. Los Congresos de Nuevas Generaciones, sea cual fuere su ámbito de competencia, se celebrarán cada tres años.
2. Los Congresos Ordinarios atenderán a los siguientes principios básicos:
 - a) La convocatoria del Congreso corresponde a la Junta Directiva de la Organización territorial sobre la que el Congreso extiende su competencia. En todo caso el plazo mínimo que habrá de medir entre la fecha de la convocatoria y la celebración será mes y medio si se trata del Congreso Regional o Provincial y un mes para los demás Congresos de ámbito territorial inferior a estos. En el acuerdo de convocatoria deberá figurar la fecha y el lugar de celebración del Congreso, el título de las ponencias a debatir con referencia a las personas encargadas de su redacción y defensa, y el Reglamento que regirá el Congreso.
 - b) Las Juntas Directivas aprobarán el reglamento de Congreso y podrán delegar en una Comisión Organizadora del Congreso (C.O.C.) creada al efecto, las competencias necesarias para el buen desarrollo del mismo. Los miembros de la misma serán propuestos por el Comité Ejecutivo y aprobados por la Junta Directiva respectiva. El número de miembros que formen parte de la Comisión Organizadora no podrá exceder de quince.
 - c) La Junta Directiva o a en su defecto la Comisión Organizadora declarará válidamente constituido el Congreso en la fecha, hora y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

- d) Las convocatorias de los Congresos Regional y Provincial Ordinarios por su Junta Directiva correspondientes no se considerarán firmes hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional de Nuevas Generaciones. En los demás casos hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo del ámbito superior inmediato.
- e) Las ponencias presentadas en los Congresos, con el fin de agilizar su lectura y comprensión y con el objeto de facilitar el trabajo de los compromisarios, tendrán el siguiente formato:
 - 1.- Todos los párrafos estarán numerados.
 - 2.- Todas las hojas estarán numeradas.
 - 3.- Todos los epígrafes estarán numerados.

ARTÍCULO 23. Sufragio de los Congresos.

Los Congresos de Nuevas Generaciones serán asamblearios o por compromisarios, según decida la Junta Directiva correspondiente, que también determinará, en su caso, el número de compromisarios.

ARTÍCULO 24. Los Congresos Extraordinarios.

- 1. La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo fijado en el orden del día de la Junta Directiva correspondiente y resolución final adoptada por mayoría de dos tercios de los componentes de la misma. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y de celebración será de un mes para todos los casos.
- 2. Los Congresos Extraordinarios podrán ser convocados, en caso de excepcional urgencia, con tan solo quince días de antelación para cualquier ámbito, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia.
- 3. Igualmente el documento firmado por tres quintos de los Afiliados/as solicitando la celebración de un Congreso Extraordinario provocará su aprobación por la Junta Directiva correspondiente.
- 4. La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la misma que la establecida para los Congresos Ordinarios.
- 5. El proceso de ratificación de los Congresos Extraordinarios será el mismo que se establece en el artículo 22.2d, de los Estatutos de Nuevas Generaciones.

ARTÍCULO 25. Los Compromisarios.

- 1. Los Congresos de Nuevas Generaciones, sea cual fuere su ámbito, estarán constituidos por los siguientes compromisarios:
 - a) Natos: Que lo serán todos los miembros de la Junta Directiva del ámbito implicado y los miembros de su Comisión Organizadora.
 - b) Electos: Que lo serán el número al menos cinco veces superior al de los natos y que serán distribuidos por la Junta Directiva entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso atendiendo única y exclusivamente a criterios de afiliación, sin reservas, ni mínimos posibles.
- 2. La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción los ámbitos de Distrito, Local o Comarcal. Así mismo, la

Directiva convocante podrá considerar circunscripciones electorales resultantes de la agrupación de estos ámbitos, debiendo resultar equilibradas y geográficamente continuas y en ningún caso llegar a constituir la provincia como circunscripción electoral única. Cada candidato a compromisario presentará su solicitud de candidato a compromisario adjuntando copia de su DNI.

3. La Comisión Organizadora del Congreso podrá invitar a asistir al Congreso, a personas no afiliadas a Nuevas Generaciones, sin que, en ningún caso, estas personas dispongan de sufragio activo y/o pasivo.

ARTÍCULO 26. Competencias de los Congresos.

1. Los Congresos de Nuevas Generaciones ostentan las siguientes competencias:
 - a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva correspondiente.
 - b) Debatir y aprobar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político, definan su oferta o afecten a la estrategia y gestión de Nuevas Generaciones.
 - c) Configurar las normas políticas básicas para la dirección de Nuevas Generaciones en su ámbito específico.
 - d) Elevar propuestas de orientación política al Congreso compete en su ámbito del Partido Popular.
 - e) Elegir a aquellos miembros del Comité Ejecutivo que determina el artículo siguiente.
 - f) Aprobar y modificar, en su caso, la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin contravenir el conjunto de normas de rango superior.
 - g) Conocer las cuentas de Nuevas Generaciones relativas a la Organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia y aprobar o censurar, en su caso, dichas cuentas.

2. El Reglamento del Congreso regulará su constitución, forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de sus ponencias, procedimientos de toma de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Junta Directiva competente y convocante.

Artículo 27. Proceso Electoral Interno.

1. Los Congresos de Nuevas Generaciones elegirán a quienes tienen que ostentar sus funciones de dirección mediante sistema de voto mayoritario a una sola vuelta con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) Los Congresos Autonómicos, Provinciales e Insulares elegirán en lista cerrada a sus respectivos Presidentes/as y, sin perjuicio de lo establecido en su propia reglamentación, a un máximo de 22 Vocales del Comité Ejecutivo; exigiéndose, en todo caso, el aval de, al menos, el 20% de los compromisarios, siendo necesario que se supere la cifra de 50 avales.
 - b) Los Congresos de las demás Organizaciones Territoriales elegirán en lista cerrada a su Presidente/a y Comité Ejecutivo conforme normas que se contengan en el correspondiente Reglamento de Organización.

2. En todos los procesos electorales internos, ningún Afiliado/a podrá figurar en dos o más candidaturas, ni avalar con su firma más de una, en cuyo caso quedarán anuladas ambas firmas.

ARTÍCULO 28. Difusión de las ponencias.

Las ponencias, conclusiones y resoluciones del Congreso, habrán de remitirse a los órganos inmediatamente inferiores y a las organizaciones territoriales inferiores y superiores después de haber sido reunidas en un acta única, certificada por la mesa del Congreso, en un plazo de un mes. En todo caso será necesario remitir una copia a la Secretaría General Nacional de Nuevas Generaciones en el mismo plazo.

ARTÍCULO 29. Impugnaciones.

1. Los resultados del Congreso podrán ser impugnados ante el Comité Ejecutivo Nacional de Nuevas Generaciones. La impugnación deberá realizarse por el número de compromisarios que establezca el Reglamento del Congreso, no pudiéndose exigir un número superior a un tercio de los mismos.
2. El plazo para la presentación de impugnación será fijado en el Reglamento del Congreso, no pudiendo ser en ningún caso inferior a quince días ni superior a dos meses a partir de la fecha de celebración.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ENTRE CONGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 30. Concepto.

Las Juntas Directivas son el máximo órgano de dirección de Nuevas Generaciones entre Congresos, en sus ámbitos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Convocatoria

1. Se reunirán con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario se podrán reunir cuantas veces las convoque el Presidente/a por iniciativa propia en su ámbito respectivo, por acuerdo del Comité Ejecutivo o a solicitud firmada por tres quintos de los miembros de la Junta Directiva.
2. La convocatoria deberá efectuarse por escrito, con la inclusión del orden del día correspondiente y deberá ser notificada a los miembros con una antelación mínima de cinco días, excepto en casos de urgencia.
3. En ningún caso serán válidos los acuerdos sobre los temas no incluidos en el orden del día, salvo que los miembros presentes, por unanimidad decidan incluirlos en el mismo.
4. El Presidente/a declarará válidamente constituida la Junta Directiva siempre que se hallen presentes un tercio de sus miembros en primera convocatoria y media hora más tarde con los miembros presentes.

ARTÍCULO 32. Competencias de las Juntas Directivas.

1. Las Juntas Directivas, dentro de su respectivo ámbito, ejercerán las competencias siguientes:
 - a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos y controlar la gestión de sus correspondientes Comités Ejecutivos.
 - b) Nombrar todos aquellos cargos que no tengan que ser elegidos en el Congreso, salvo los de designación directa del Comité Ejecutivo o el Presidente/a.
 - c) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas de Nuevas Generaciones y formular a los órganos superiores cuantas propuestas estimen convenientes.
 - d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno de Nuevas Generaciones.
 - e) Conocer las modificaciones efectuadas por sus Comités Ejecutivos en los órganos de gestión, coordinación y estudio de Nuevas Generaciones así como, los nombramientos que en cada caso haya efectuado el Comité Ejecutiva, el Presidente/a o el Secretario/a General.
 - f) Convocar los Congresos de Nuevas Generaciones dentro de su ámbito competencial.
 - g) Aprobar la memoria anual que presente el Comité Ejecutivo.
 - h) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión, fallecimiento de alguno de sus miembros o por la aplicación de lo establecido en el **artículo 34 apartado 6**, cuando la persona a sustituir hubiera sido elegida por el Congreso.
 - i) Cesar a los miembros del Comité Ejecutivo designados al amparo de lo dispuesto en el apartado h). de este artículo. Para ello se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes de la Junta Directiva correspondiente.
 - j) Elegir a los representantes, que hayan adquirido la mayoría de edad, que estatutaria o reglamentariamente corresponden a Nuevas Generaciones en los órganos directivos del Partido de la demarcación territorial que se trate.
 - k) Conocer la dimisión del Presidente/a y prever su sustitución. La aplicación de esta facultad por la Organización Territorial Regional, así como por las Provinciales deberá ser refrendada por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - l) Interpretar la normativa propia de su ámbito territorial.
2. Las propuestas de la Junta Directiva cuyo ámbito exceda al de Nuevas Generaciones deberán ser trasladadas al Comité Ejecutiva o Junta Directiva del Partido Popular en su ámbito.

ARTÍCULO 33. Composición de las Juntas Directivas.

1. La composición de las Juntas Directivas de Nuevas Generaciones en su demarcación, y sin perjuicio de lo establecido en sus respectivos Reglamentos, es la siguiente:
 - a) La Junta Directiva Regional:
 - El Comité Ejecutivo Regional.

- Los Presidentes/as y los Secretarios/as Generales de la organización de ámbito inferior inmediato.
 - Los Alcaldes de Municipio Afiliados/as a NN.GG.
 - Los Concejales de Municipios con número de habitantes superior a 10.000 habitantes que estén Afiliados/as a NN.GG.
- b) Las Juntas Directivas Provinciales:
- El Comité ejecutivo Provincial.
 - Los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de la organización de ámbito inferior inmediato.
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Regional y Nacional Afiliados/as a la Provincia.
 - Los Alcaldes de Municipios que estén Afiliados/as a NN.GG.
 - Los Concejales de Municipios de la Provincia, con el número de habitantes mínimo que determinen sus Reglamentos de Organización, que estén Afiliados/as a NN.GG. Estableciéndose con carácter subsidiario un número superior a los 5.000 habitantes.
- c) Las Juntas Directivas de las demás organizaciones territoriales estarán compuestas conforme determinen sus respectivos Reglamentos.
2. El Presidente/a podrá invitar a cualquier Afiliado/a para que asista a la Junta Directiva o esponga ante la misma los informes que se soliciten, con voz pero sin voto. Igualmente podrá nombrar un Secretario/a de Actas sin voz ni voto.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS.

ARTÍCULO 34. Régimen de los Comités.

1. Los Comités Ejecutivos son los órganos de gobierno y de administración ordinarios entre Congresos en sus diferentes niveles.
2. El Comité Ejecutivo se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses. Con carácter extraordinario, se podrá reunir cuantas veces sea convocado por el Presidente/a, así mismo se convocará el Comité Ejecutivo por solicitud firmada de la mayoría de tres quintos de sus componentes.
3. En los casos del Comité Regional, la convocatoria deberá realizarse por escrito con antelación mínima de cinco días, salvo casos de urgencia. En los casos del Comité Ejecutivo Provincial, Insular o los ámbitos inferiores a provincias se realizará con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos de urgencia.
4. En ningún caso, serán válidos los acuerdos adoptados sobre temas no incluidos en el orden del día, salvo que los miembros presentes, por unanimidad, decidan incluirlos en el mismo.
5. El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes un tercio de sus componentes en primera convocatoria y media hora más tarde con los miembros presentes.
6. La falta sin excusa justificada a tres sesiones consecutivas debidamente convocadas del Comité Ejecutivo, supondrá la puesta a disposición del Presidente/a del cargo que ostentase la persona que no acudiese en los referidos términos, siendo esta circunstancia automática. El Presidente deberá prever la sustitución en ese cargo que quede vacante, en el plazo de tres

meses, respetando en su caso lo establecido en el **artículo 32, apartado 1, letra h)**.

ARTÍCULO 35. Competencias de los Comités Ejecutivos.

Los Comités Ejecutivos, dentro de su respectivo ámbito, ejercerán las competencias siguientes:

- a) Ordenar, coordinar y controlar específicamente todas las actividades y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanadas de los Congresos y Juntas Directivas de su organización territorial.
- b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas deban, ser sometidas a su Congreso o Junta Directiva.
- c) Definir la estrategia general de Nuevas Generaciones y sus pronunciamientos políticos y pragmáticos y establecer las líneas maestras de las actuaciones.
- d) Aprobar las modificaciones que afecten a la organización y funcionamiento interno de los órganos de coordinación, gestión y estudio.
- e) Conocer la dimisión de las personas que ostenten funciones en los órganos de gobierno y proveer su sustitución excepto en aquellos supuestos cuya competencia sea atribuida a otros órganos.
- f) Resolver los conflictos entre los distintos órganos de ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias.
- g) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos de naturaleza electoral o extraordinaria que sean necesarios, así como cuantas aplicaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente, aprobar todas las acciones que conduzcan a la obtención de ingresos.
- h) Administrar las subvenciones de las distintas administraciones públicas, en relación con su ámbito de competencia y cuantas donaciones y cuotas la sean reconocidas.
- i) Nombrar Comisiones Gestoras que gobiernen transitoriamente alguna de las organizaciones de su ámbito inferior, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen y deberán motivarse por escrito. En todos los casos la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses. Para el nombramiento de Comisiones Gestoras es necesario el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes del Comité Ejecutivo, pudiéndose interponer contra el acuerdo, el correspondiente recurso, en el plazo de diez días, ante la Junta Directiva correspondiente, que resolverá definitivamente en siguiente reunión ordinaria.
La constitución de una Comisión Gestora en aquellos ámbitos territoriales con más de doscientos Afiliados/as deberá contar con el correspondiente informe no vinculante sobre la justificación de las circunstancias que hayan motivado tal decisión, emitido por el Comité Nacional de Derechos y Garantías.
- j) Remitir al Comité Nacional de Derechos y Garantías de Nuevas Generaciones los expedientes sancionadores de miembros de Nuevas Generaciones. Su tramitación puede ser instada por cualquier Afiliado/a ante el Comité Ejecutivo Nacional, que es el único órgano competente para conocer de estos asuntos.
- k) Designar al Secretario/a General, al Vicesecretario/a General, Vicesecretarios/as y Secretarios/as de Área, a propuesta del Presidente/a.
- l) Elaborar la memoria anual de su gestión.

m) Acordar la celebración de convenios con otras entidades y la Administración.

ARTÍCULO 36. Composición de los Comités Ejecutivos.

1. La composición de los Comités Ejecutivos será la siguiente:
 - A) El Comité Ejecutivo Regional:
 - El Presidente/a.
 - El Secretario/a General.
 - El Vicesecretario/a General.
 - Los Vicesecretarios/as de área y Secretarios/as en razón de su cargo, si no fueran Vocales.
 - Los Vocales elegidos en el Congreso.
 - Hasta quince Vocales designados a propuesta del Presidente/a.
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional Afiliado/a en la Comunidad Valenciana.
 - Los Parlamentarios Autonómicos, los Diputados Provinciales, los miembros del Gobierno Valenciano Afiliado/a a Nuevas Generaciones de la Comunidad Valenciana, y los Concejales de Capitales de Provincia afiliados a Nuevas Generaciones de la Comunidad Valenciana.
 - B) Los Comités Ejecutivos Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en su propia Reglamentación.
 - El Presidente/a.
 - El Secretario General.
 - Los Vocales elegidos en el Congreso.
 - El Vicesecretario/a General, Vicesecretarios/as y Secretarios/as de Área en razón de su cargo, si no fueran Vocales.
 - Hasta quince Vocales designados a propuesta del Presidente/a.
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional Afiliado/a en la Provincia.
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Regional Afiliado/a en la provincia.
 - Los Parlamentarios Autonómicos, Diputados Provinciales, miembros del Gobierno Autonómico Valenciano, y Concejales de las Capitales en la Provincia.
2. En su caso, los Comités Ejecutivos de ámbitos inferiores estarán compuestos conforme determinen sus respectivos Reglamentos.
3. El Presidente/a podrá invitar a cualquier Afiliado/a para que asista al pleno del Comité Ejecutivo o exponga ante el mismo los informes que se soliciten, con voz pero sin voto. Igualmente podrá nombrar un Secretario/a de Actas sin voz ni voto si no fuera miembro del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 37. Organización interna de los Comités Ejecutivos.

1. Los Comités Ejecutivos se vertebran mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión a todos o a algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades políticas y materiales de la organización.
2. El Presidente/a a propuesta del Secretario/a General, someterá al Comité Ejecutivo la distribución de competencias en áreas de trabajo, así como su modificación, suspensión o refundición, y la eventual adscripción directa o coordinación por los Vicesecretarios/as de Área.

3. Las Secretarías de Área coordinarán su actuación a través del Vicesecretario/a General.
4. El Comité Ejecutivo Regional se estructurará internamente procurando que sus áreas de competencia correspondan en cada momento a las establecidas para el Comité Ejecutivo Nacional.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 38. Constitución de las Comisiones.

1. La Junta Directiva podrá crear Comisiones específicas entre sus miembros. Las propuestas que elaboren dichas Comisiones se elevarán al pleno de la Junta Directiva, que adoptará los acuerdos que estime oportunos encaminados al diseño de estrategias concretas dentro del ámbito de actuación de Nuevas Generaciones.
2. La propuesta que elaboren dichas Comisiones corresponde al Presidente/a, que propondrá, también la persona que habrá de presidirlas, que, en todo caso, será miembro de la Junta Directiva.
3. El Comité Ejecutivo podrá, también, constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

ARTÍCULO 39. La Comisión Permanente Regional.

1. La Comisión Permanente Regional será integrada por:
 - El Presidente/a, el Secretario/a General, el Vicesecretario/a General, y los Vicepresidentes/as de Área.
 - Los Presidentes/as Provinciales.Quando los Presidentes/as Provinciales no puedan asistir a la convocatoria, podrán delegar en su Secretario/a General, poniéndolo en conocimiento del Presidente/a Regional al menos 24 horas antes del comienzo de la reunión de la Comisión.
2. Se reunirá a convocatoria del Presidente/a, para coordinar la acción de Nuevas Generaciones a nivel Provincial. Tendrá, igualmente, carácter de órgano consultivo del Presidente/a.
3. Sus acuerdos habrán de ser aprobados por la Junta Directiva Regional.

ARTÍCULO 40. Las Comisiones permanentes provinciales.

Los Reglamentos de Organización Provinciales regularán la Comisión Permanente Provincial para coordinar las acciones de Nuevas Generaciones a nivel Provincial. Sus acuerdos habrán de ser aprobados por la Junta Directiva Provincial.

ARTÍCULO 41. La Interparlamentaria de Nuevas Generaciones.

1. La Interparlamentaria de Nuevas Generaciones estará integrada por:
 - El Presidente/a Regional, el Secretario/a General y los responsables de Política Institucional del Comité Ejecutivo Regional.

- Los Parlamentarios Nacionales, Autonómicos y europeos de Nuevas Generaciones.
- 2. Se reunirán a convocatoria del Presidente/a, para coordinar la acción de Nuevas Generaciones en los diferentes Parlamentos tanto nacionales como Autonómicos.
- 3. Sus acuerdos habrán de ser aprobados por la Junta Directiva Regional.
- 4. Los Reglamentos de Organización Provinciales podrán regular la existencia de la Interparlamentaria Provincial.

ARTÍCULO 42. La Intermunicipal de Nuevas Generaciones.

1. La Intermunicipal de Nuevas Generaciones estará integrada por:
 - El Presidente/a Regional, el Secretario/a General y los responsables de Política Institucional del Comité Ejecutivo Regional.
 - Los Concejales Municipales y los Diputados Provinciales de Nuevas Generaciones.
2. Se reunirán a convocatoria del Presidente/a para coordinar la acción de Nuevas Generaciones en los diferentes Ayuntamientos y Diputaciones.
3. Sus acuerdos habrán de ser aprobados por la Junta Directiva Regional.

SECCIÓN CUARTA. DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 43. Competencias.

1. El Presidente es el máximo responsable de Nuevas Generaciones en cada uno de sus ámbitos, en relación con los cuales ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Ostentar la representación política y legal y presidir la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo en cuyas sesiones dispondrán de voto de calidad en los supuestos de empate.
 - b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los órganos de Gobierno de su organización o de aquellos de superior competencia.
 - c) Autorizar necesariamente toda declaración que se haga o que afecte o comprometa políticamente a Nuevas Generaciones
 - d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, Comité Ejecutiva y elaborar el orden del día de los miembros una vez oídas las propuestas de los restantes miembros.
 - e) Proponer a la Junta Directiva la creación de Comisiones de Estudio y las personas que han de presidirlas.
 - f) Delegar sus funciones en el Secretario/a General en caso de enfermedad o ausencia prolongada.
 - g) Ostentar la máxima representación ante los órganos de Gobierno del Partido Popular.

- h) Nombrar hasta quince vocales entre Afiliados/as que, por razones especiales, sea conveniente incorporar al Comité Ejecutivo.
 - i) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de algunos de sus miembros siempre que hubieran sido elegidos en virtud de lo estipulado en el apartado h) del presente artículo.
 - j) Delegar algunas de sus competencias en el Secretario/a General, o en otro miembro del Comité Ejecutivo.
 - k) Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, suspensión o refundición.
 - l) Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos del Secretario/a General, el Vicesecretario/a General, Vicesecretarios/as y Secretarios/as de Área.
 - m) Proponer a la Junta Directiva a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros que fueron elegidos por el Congreso correspondiente.
 - n) Relevar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
 - o) Valorar el buen funcionamiento de los Comités de Ámbito inferior al suyo, proponiendo al Comité Ejecutivo medidas que favorezcan una actuación coordinada y equitativa entre todos ellos.
 - p) Proponer la celebración de convenios de colaboración con distintas asociaciones y para cada caso concreto.
2. En caso de urgente necesidad el Presidente/a podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o la Junta Directiva, a los que dará cuenta efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

SECCIÓN QUINTA. DE LA SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 44. Naturaleza y funciones.

1. El Secretario/a General de Nuevas Generaciones será designado por el Comité Ejecutivo de Nuevas Generaciones, a propuesta del Presidente/a, de entre los miembros elegidos para éste órgano por el Congreso.
2. El Secretario General tendrá como función propia la de ejecutar los acuerdos, directrices o decisiones adoptadas por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. De las reuniones de estos órganos levantará acta, que seían custodiadas en registro correspondiente.
3. El Secretario/a General es el responsable de la gestión de los servicios administrativos de las Sedes, así como del personal en régimen laboral.
4. A iniciativa del Secretario/a General se adoptarán las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los Afiliados/as, la comunicación entre estos y la participación activa en la vida interna de Nuevas Generaciones.
5. Las funciones y competencias del Secretario/a General podrán ser delegadas de manera permanente o temporal en el Vicesecretario/a General. También, deberá establecer la actividad encomendada a los Vicesecretarios de Área, de

conformidad con lo expuesto en el presente texto y lo acordado por el Comité Ejecutivo.

6. El Secretario/a General, y únicamente a propuesta del Presidente/a, podrá ser removido de su cargo por la Junta Directiva, que requerirá la mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes; todo, sin que ello suponga la pérdida de su condición de Vocal del Comité Ejecutivo.
7. Al Secretario/a General le corresponde la suplencia ordinaria del Presidente/a.

SECCIÓN SEXTA. DEL VICESECRETARIO/A GENERAL.

ARTÍCULO 45. Naturaleza y funciones.

1. El Vicesecretario/a General colaborará con el Secretario/a General y asume funciones ejecutivas directivas en distintas competencias por delegación estatutaria del mismo al que deberá dar cuentas de todas ellas.
2. Hará las funciones que le sean delegadas expresamente en él con carácter temporal o permanente.
3. Es responsable de la eficacia y operatividad de las distintas Secretarías de Área.
4. Garantiza la coordinación de las competencias atribuidas a los Vicesecretarios/as de Área, sin perjuicio de su responsabilidad directa en aquellas que le estén directamente atribuidas.
5. Se encargará de revisar el buen funcionamiento de los comités de ámbito inferior, los cuales deberán actuar de forma coordinada y equitativa. Elevará periódicos informes al Presidente/a sobre el funcionamiento de los Comités que les correspondan.

SECCIÓN SEPTIMA. DE LOS VICESECRETARIOS/AS Y SECRETARIOS/AS DE ÁREA.

1. Los Vicesecretarios/as y Secretarios/as de Área ejercerán las funciones que les encomiende el Secretario/a y Vicesecretario/a General en su caso, según lo acordado por el Comité Ejecutivo.
2. Las actuaciones de los Vicesecretarios/as de Área son dirigidas por el Secretario/a General, debiendo estar coordinadas por el Vicesecretario/a General. El Secretario/a General dará cuenta al Presidente/a de las diversas actividades y programas.
3. Las actuaciones de los Secretarios/as de Área son dirigidas y coordinadas por el Vicesecretario/a del Área a la que esté adscrita su Secretaría. Éste dará cuenta al Vicesecretario/a General de las diversas actividades y programas de las Secretarías de su competencia.

SECCIÓN OCTAVA. DE LOS VOCALES.

ARTÍCULO 47. Funciones.

Dentro de sus respectivos Comités Ejecutivos los Vocales podrán incorporarse a los trabajos de las distintas Secretarías de Área, bien por propia voluntad o por

propio acuerdo organizativo interno del propio Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO. EL COMITÉ NACIONAL DE DERECHOS Y GARANTÍAS.

ARTÍCULO 48. Régimen y Composición.

1. El Comité Nacional de Derechos y Garantías es un órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los Afiliados/as, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra Afiliado/ a de Nuevas Generaciones y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 49. Competencias del Comité Nacional de Derechos y Garantías.

1. El Comité Nacional de Derechos y Garantías tiene competencia genérica sobre:
 - a) Todos los Afiliados/as de Nuevas Generaciones que tengan entre 16 y 18 años.
 - b) Los Afiliados/as mayores de 18 años en todos aquellos asuntos que afecten exclusivamente a Nuevas Generaciones. Para el resto de los casos, los Afiliados/as a Nuevas Generaciones mayores de 18 años se someterán a la competencia del Comité Nacional de Derechos y Garantías del Partido Popular.
2. El Comité Nacional de Derechos y Garantías resolverá en única instancia las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso Local, Provincial, Regional o Nacional de Nuevas Generaciones, con arreglo a lo establecido en el Reglamento Marco de Congresos.
3. Cualquier Afiliado/a podrá pedir amparo al Comité Nacional de Derechos y Garantías cuando estime que sus derechos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los órganos de Nuevas Generaciones o por otro Afiliado/a.

CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES ÓRGANICAS.

ARTÍCULO 50. Órganos incompatibles.

Ningún Afiliado a Nuevas Generaciones ostentará más de dos cargos orgánicos ejecutivos unipersonales en el seno de la organización.

Del mismo modo, ningún Afiliado/a con cargo orgánico ejecutivo unipersonal en Nuevas Generaciones podrá ostentar más de un cargo en el Partido Popular.

Se entienden como órganos unipersonales en el seno de la organización regional y de ámbito inferior a la Presidencia, Secretaría General, y a las Vicesecretarías.

ARTÍCULO 51. Excepciones a la incompatibilidad.

El Comité Ejecutivo Regional, con el visto bueno del Comité Ejecutivo Nacional, en ocasiones excepcionales y justificadas, podrá permitir alguna de las incompatibilidades descritas en este Capítulo.

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE NUEVAS GENERACIONES.

ARTÍCULO 52. La Comisión Permanente de asesoramiento para la Financiación.

La Comisión Permanente de asesoramiento para la financiación estará formada por un equipo de personas, nombradas por la Junta Directiva a propuesta del Presidente/a Regional, y su finalidad será la de asesorar a la organización con la finalidad de asegurar que nuestra organización se beneficia en iguales condiciones que el resto de organizaciones juveniles de las ayudas o subvenciones de las diferentes Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 53. Elaboración de presupuesto.

Cualquier organización de Nuevas Generaciones, independientemente de su ámbito, que obtenga ingresos provenientes de subvenciones oficiales o de cualquier otra vía, deberá realizar un presupuesto anual que se someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo del ámbito correspondiente dentro de los 45 primeros días hábiles del nuevo ejercicio.

CAPÍTULO SEPTIMO. ÓRGANOS DE ATENCIÓN. SECCIÓN PRIMERA DE LOS CENTROS PARLAMENTARIOS JUVENILES.

ARTÍCULO 54. Principios integradores y composición.

1. El Centro Parlamentario Juvenil es un órgano de coordinación, interlocución y promoción de la política integral de juventud.
2. El Centro Parlamentario Juvenil de la Comunidad Valenciana estará compuesto por:
 - a) Presidente/a Regional, Secretario/a General Regional, Diputados del Parlamento Europeo, Diputados Nacionales, Regionales y Senadores que pertenezcan a Nuevas Generaciones.
 - b) El Coordinador de la Oficina Parlamentaria, que será nombrado por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del Presidente/a Regional.
 - c) Un Secretario/a y hasta cuatro personas, asesores de las distintas áreas, designados por el Coordinador de la Oficina Parlamentaria. Estos nombramientos habrán de ser ratificados por el Comité Ejecutivo Regional.

- d) El Coordinador del Centro Parlamentario Juvenil Regional deberá informar al Comité Ejecutivo Regional de los trabajos que se realicen. El Comité Ejecutiva Regional deberá ratificar los acuerdos del Centro Parlamentario Juvenil Regional.

ARTÍCULO 55. Competencias.

1. Las competencias generales son:
 - a) Adoptar estrategias de tipo integral que afronten las necesidades de los jóvenes desde una perspectiva global.
 - b) La promoción de marcos normativos más amplios que recojan todos los derechos de los jóvenes.
2. Las competencias específicas son:
 - a) Garantizar la presencia de Nuevas Generaciones en las instituciones donde se llevan a cabo la toma de decisiones.
 - b) Actuar como órgano de asesoramiento y apoyo a la actividad parlamentaria.
 - c) Actuar como órgano de interlocución e información permanente entre los jóvenes, las Cortes Generales y las Cámaras Autonómicas.
 - d) Avanzar en el concepto de política integral de juventud mediante la elaboración de proyectos e informes donde se promuevan nuevas vías para la actualización de la normativa vigente y la elaboración de Planes de Juventud.

SECCIÓN SEGUNDA. OFICINA DE ATENCIÓN AL AFILIADO/A.

ARTÍCULO 56. Definición, composición y funciones.

Nuevas Generaciones de La Comunidad Valenciana, entiende igualmente que la Organización puede y debe actuar como instrumento al servicio de los Afiliados/as que la componen, y que hacen de la misma organización juvenil más numerosa de la Comunidad Valenciana. Es por ello, que se pondrá en funcionamiento una Oficina de Atención al Afiliado/a, en la que se desarrollarán las siguientes funciones:

1.- Facilitar toda la información relativa a la actividad que desarrolle la Organización. Igualmente se recabarán opiniones y sugerencias que los Afiliados/as deseen hacer llegar a los responsables de la Organización Juvenil y del Partido Popular.

2.- Igualmente desde la Oficina se ofrecerá asesoramiento para todas aquellas materias de interés de nuestros Afiliados/as ya sea en materia de subvenciones, empleo, vivienda, universidad, etc...

El Comité Ejecutivo aprobará la composición, directrices de funcionamiento y plan de trabajo a realizar por la citada oficina. El Secretario/a Regional, informará con periodicidad de su actividad al Comité Ejecutivo Regional.

La Oficina de Atención al Afiliado/a tiene su sede en la Plaza del Ayuntamiento, 19 de Valencia. Pudiendo establecerse delegaciones de la misma en Alicante y Castellón cuando así se solicite a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial

correspondiente. Dicha solicitud deberá ser aprobada igualmente por el Comité Ejecutivo Regional.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL, LA COOPERACIÓN Y EL VOLUNTARIADO.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL.

ARTÍCULO 57. Principios.

Nuevas Generaciones elaborará una política que contribuya a fomentar y consolidar la participación activa de la juventud en la sociedad impulsando la incorporación de jóvenes a las instituciones.

ARTÍCULO 58. Participación activa.

Nuevas Generaciones fomentará, mediante la articulación de programas y proyectos la existencia de Asociaciones Juveniles de carácter cultural, medio ambiental, estudiantil y social que beneficien objetivamente los vínculos del movimiento asociativo con nuestra organización.

ARTÍCULO 59. Compromiso interno.

Con aspecto esencial en el mantenimiento y desarrollo de la vida democrática, Nuevas Generaciones en todos sus niveles favorecerá y defenderá la participación y el Asociacionismo Juvenil así como otras formas de aumentar su papel dentro de la sociedad civil.

Igualmente, desde las diferentes estructuras territoriales de Nuevas Generaciones se apoyará la implicación creciente de nuestra organización en la iniciativa social y en el campo de las Fundaciones Juveniles.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA COOPERACIÓN Y EL VOLUNTARIADO.

ARTÍCULO 60. Participación.

Nuevas Generaciones conocerá y participará en cuantas formas de cooperación y voluntariado se manifiesten en el desarrollo del potencial solidario de la juventud de la Comunidad Valenciana.

Igualmente, Nuevas Generaciones trazará líneas políticas orientadas a la promoción y mejora de nuevos cauces de participación juvenil en aquellas causas que contribuyan al enriquecimiento del espíritu solidario y el bienestar social.

ARTÍCULO 61. Inmigración.

Nuevas Generaciones de la Comunidad Valenciana orientará igualmente su acción en facilitar la inserción de los inmigrantes en la sociedad, cualquiera que sea su procedencia.

Se promoverán actuaciones que mejoren la integración de los jóvenes inmigrantes residentes, y se fomentará su participación en nuestra sociedad.

Dentro de la línea de colaboración con otras entidades u organizaciones del artículo 56, tendrán prioridad las que entre sus objetivos los indicados en el presente artículo.

ARTÍCULO 62. Actuación.

La acción política y social de Nuevas Generaciones se orientará a la construcción y difusión del concepto de compromiso civil como respuesta a las necesidades que la nueva sociedad del siglo XXI plantea.

ARTÍCULO 63. De los convenios de colaboración.

Nuevas Generaciones de la Comunidad Valenciana, como organización abierta al servicio de los Jóvenes que integran nuestra sociedad, podrán establecer puntuales convenios de colaboración con distintas asociaciones o administraciones para desempeñar actuaciones y programas de acuerdo con lo que se disponga en los mismos.

El Convenio será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente/a Regional de Nuevas Generaciones.

La condición de interlocutor/a con las distintas asociaciones o administraciones, así como los términos en los que deba desarrollarse la actuación, serán de competencia exclusiva del Presidente/a Regional de Nuevas Generaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las infracciones y sanciones previstas en los Estatutos del Partido Popular, así como el Régimen Disciplinario afectará también a los órganos y Afiliados/as de Nuevas Generaciones que hayan adquirido la mayoría de edad, teniendo el Comité Ejecutivo Nacional facultades de iniciar el correspondiente expediente ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías de Nuevas Generaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones orgánicas o de cualquier orden que pudieran afectar al presente texto, que eventualmente pudieran emanar del próximo o posteriores Congreso Regional del Partido Popular, y Nacional de Nuevas Generaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Se autoriza al Comité Ejecutivo para realizar cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de títulos y artículos sean necesarias en virtud de las enmiendas aprobadas por el **IX** Congreso Regional de Nuevas Generaciones.

DISPOSICIÓN CUARTA.

El Comité Ejecutivo Regional podrá autorizar la traducción de los presentes Estatutos al valenciano. Dicha traducción habrá de ser ratificada por el Comité Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN QUINTA.

Las adaptaciones al régimen disciplinario que se aprueben a nivel nacional tienen plena vigencia en estos Estatutos, y son directamente aplicables. Una vez aprobado por la Junta Directiva Nacional de Nuevas Generaciones y del Partido Popular, quedará incorporado en los presentes Estatutos de Nuevas Generaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las estructuras territoriales de carácter Provincial, Local y de Distrito, aprobadas en las correspondientes Asambleas o Congresos celebrados con anterioridad a la aprobación de estos Estatutos, en el caso de no corresponder a lo establecido al respecto por estos últimos, podrán seguir vigentes hasta la celebración de los próximos Congresos, tras los mismos esas estructuras deberán ser conformadas de acuerdo con lo establecido en el presente texto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Aquellos cargos que tengan que ser elegidos en Congresos y que no estuviesen creados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, serán nombrados por las Juntas Directivas o Comités Ejecutivos correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Para aquellas organizaciones de ámbito Local y hasta que sea regulado por vía reglamentaria: en el caso de tener constituido o regulado, solamente, un órgano de gobierno colegiado de los previstos entre Congresos, este asumirá las competencias atribuidas por este texto a todos los órganos de gobierno colegiados entre Congresos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

Para aquellas Organizaciones de ámbito provincial que no tuviesen aprobado en Congreso el Reglamento de organización, podrá la Junta Directiva de ese ámbito adoptarlo con carácter provisional hasta la celebración del próximo Congreso Autonómico. En cualquier caso, este, habrá de ser visado por el Comité Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

El Régimen de Incompatibilidades descrito en los presentes Estatutos carece de efectos retroactivos, y por tanto sólo será de aplicación en aquellos casos en los que la incompatibilidad se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.

Desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan expresamente derogados los estatutos regionales aprobados en el IX Congreso Regional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.

El presente Estatuto deroga, en todo lo que a él contravenga, y los límites establecidos por las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, los Reglamentos de Régimen Interior de carácter Autonómico, Provincial, Comarcal, Local y de Distrito que en su día aprobaron las Asambleas y Congresos o sus respectivas Juntas Directivas o Comités Ejecutivos.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Estatuto de Nuevas Generaciones del Partido Popular de la Comunidad Valenciana entrará en vigor desde su aprobación por el Pleno del **IX** Congreso Regional y, a partir de entonces, se aplicará ordinariamente hasta su derogación o aprobación de otro distinto.